

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00806 00

Admítase por reunir las exigencias formales de ley el trámite de la sucesión aquí presentada, en consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 490 y s.s. del C.G. del P. dispone:

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESADA de los causantes **Carlos Julio Cárdenas** y **Carmelina Quintero de Cárdenas**, fallecidos el 10 de diciembre de 1997, y 18 de agosto de 2015 (respectivamente), en esta ciudad.

Segundo: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Por secretaría dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir en la base del Registro Nacional de Personas Emplazada la información correspondiente al proceso de la referencia, como quiera que no hay necesidad de la publicación en un medio escrito.

Tercero: Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la iniciación del presente trámite. Librese le oficio correspondiente.

Cuarto: Se reconoce a Myriam Gómez de Cabezas como heredera de la causante Carmelina Quintero de Cárdenas (q.e.p.d), en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Quinto: Ordenar de conformidad con el artículo 492 del C.G.P., a costa de la parte solicitante, requerir a Augusto Cárdenas Quintero, Jairo Cárdenas Quintero en su calidad de hijos de los causantes, para que en el término allí señalado manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Así mismo y para los mismos fines de la norma señalada se ordena requerir a Martha Cecilia Gómez Quintero y Ana Silvia Gómez Quintero en calidad de hijas de la causante Carmelina Quintero de Cárdenas.

Procédase en consecuencia por la apoderada de la interesada a realizar las diligencias ordenadas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber en los en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco días de que trata el artículo 291 ibidem, deberán agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de la presente providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se pretenda surtir notificación en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora presente prueba idónea donde se evidencie que las direcciones electrónicas o canales digitales denunciados en el libelo, son utilizados por los sujetos a notificar; ya que la aportada en el escrito subsanatorio es insuficiente.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El pantallazo aportado con el libelo no da cuenta que los canales digitales denunciados en el libelo sean utilizados por los herederos Augusto Cárdenas Quintero y Jairo Cárdenas Quintero, sino que son prueba de que se remitió el libelo a los correos electrónicos [augusto201048@hotmail.com](mailto:augusto201048@hotmail.com) y [jairorama@gmail.com](mailto:jairorama@gmail.com).

Sexto: Se ordena emplazar a los señores Ana Silvia Gómez de Vargas, Martha Cecilia Gómez, en la forma y términos previstos en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, a efecto que para que en el término señalado en el artículo 492 del C.G.P manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Por secretaría dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir en la base del Registro Nacional de Personas Emplazada la información correspondiente al proceso de la referencia, como quiera que no hay necesidad de la publicación en un medio escrito.

Séptimo: se reconoce a la Abogada Margarita Rodríguez Ortiz como apoderada judicial sustituta de la heredera Myriam Gómez de Cabezas en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: Por secretaria dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo PSAA14-10118

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**546dfb9010bcb539d63cfaf5272b8da532d3c3989f18a461b793454b60f653  
b5**

Documento generado en 08/03/2021 08:06:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**